

Señores: Sociedades Comisionistas Miembros de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., empleados de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y público en general.

Asunto: Por medio de la cual se establecen los plazos para la celebración de operaciones llevadas a cabo con ocasión de nuevas instrucciones de compra en el marco de un proceso de adquisición del MCP - Modificación de los artículos 3.1.2.5.6.1., 3.1.2.5.6.2., 3.1.2.5.6.3. y 3.1.2.5.6.7. de la Circular Única de la Bolsa.

Apreciados señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1.1.5. y 1.1.1.6. del Reglamento de Funcionamiento y Operación (en adelante el “Reglamento”) de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante la “Bolsa”), corresponde al Presidente de la Bolsa y, de acuerdo con los estatutos sociales, a los Representantes Legales que lo reemplacen, la expedición de Circulares por medio de las cuales se dicten normas de carácter general que desarrollen los Reglamentos expedidos por la Junta Directiva, y se adopten las medidas de carácter general que dicho órgano social ordene tomar a la administración.

En ejercicio de tal facultad, y teniendo en cuenta la situación que actualmente se presenta en el territorio colombiano en relación con el nuevo coronavirus - COVID -19, la cual produjo la declaratoria por parte del Presidente de la República del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se ha procedido a modificar los artículos 3.1.2.5.6.1., 3.1.2.5.6.2., 3.1.2.5.6.3. y 3.1.2.5.6.7. de la Circular Única de la Bolsa a efectos de establecer términos más expeditos para la realización de operaciones producto de una nueva instrucción de compra impartida por la Entidad Estatal a su sociedad comisionista, en el marco de un proceso de negociación del MCP.

La modificación de los citados artículos tiene como finalidad apoyar la gestión contractual de las Entidades Estatales en estos momentos de crisis, y se encuentra en línea con la política gubernamental que sobre la materia se refleja en los Decretos expedidos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo cual la aplicación de los plazos expeditos para la negociaciones a que se ha hecho referencia, serán aplicables desde la entrada en vigencia de la presente Circular y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria del citado Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Circular No. 05

Marzo 26 de 2020

Cuando se entienda conjurada la crisis, la Bolsa expedirá la respectiva Circular por medio de la cual se deroguen las disposiciones transitorias informadas a través del presente Boletín Normativo.

Las modificaciones a la Circular Única de la Bolsa contenidas en este Boletín Normativo entrarán en vigencia desde el día de su publicación.

Atentamente,



GUILLERMO ALBERTO QUIROGA BARRETO
Primer Suplente del Presidente

LIBRO TERCERO. SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

Título Primero. Funcionamiento de la Rueda de Negocios

(...)

Capítulo Segundo. Rueda Ordinaria de Negocios

(...)

Sección 5. Mercado de Compras Públicas

(...)

Subsección 6. Convocatoria y celebración de la Rueda de Negociación

Artículo 3.1.2.5.6.1.- Anuncio público previo sobre negociaciones dentro del MCP. Seleccionada la sociedad comisionista miembro que actuará por cuenta de la Entidad Estatal, la Bolsa anunciará a través de Boletín Informativo, cuando dicha sociedad comisionista miembro lo solicite, la fecha y hora en la cual se realizará la Rueda para la adquisición o enajenación de bienes, productos y/o servicios por cuenta de la Entidad Estatal, informando el objeto de la negociación y si la puja se realizará sobre el precio o sobre la cantidad. La Rueda de Negociación deberá llevarse a cabo por lo menos pasados siete (7) días desde la publicación del anuncio público a que se hace mención en el presente artículo, conforme se dispone en el numeral 5) del artículo 3.1.2.5.1.1. de la presente Circular.

Cuando se encuentre publicado el Boletín Informativo de que trata el inciso anterior, y la Entidad Estatal, a través de la sociedad comisionista miembro que actúa por su cuenta, requiera realizar ajustes a la Ficha Técnica de Negociación que impliquen la modificación de los términos que se encuentren publicados, se volverá a realizar la publicación a que se refiere el inciso primero del presente artículo y el cómputo del término de siete (7) días de publicación de que trata este artículo iniciará nuevamente a partir de la nueva fecha de publicación del Boletín Informativo.

Parágrafo primero.- Excepcionalmente, cuando los ajustes de que trata el inciso segundo del presente artículo obedezcan a la necesidad de corregir aspectos que no impliquen de ninguna manera modificaciones a los requisitos o las condiciones de negociación exigidos en la Ficha Técnica de Negociación publicada, se podrá autorizar la publicación inmediata de la nueva versión de dicho documento, añadiendo dos (2) días hábiles al término al que se ha hecho referencia en el inciso primero del presente artículo, sin que sea necesario iniciar nuevamente el cómputo del mismo. En ese caso se informará de tal decisión al mercado a través de Boletín Informativo en el cual se determinará la forma en que se aplicarán los términos para la presentación, revisión y subsanación de las Condiciones de Participación.

En dicho Boletín se informarán al mercado los apartes de la Ficha Técnica de Negociación que han sufrido modificaciones.

Parágrafo segundo.- Los precios de referencia de los bienes, productos o servicios que vayan a ser objeto de la negociación deberán ser publicados para conocimiento del mercado y del público en general, con una antelación de, por lo menos, tres (3) días hábiles a la Rueda de Negociación.

Parágrafo transitorio.- Cuando la Entidad Estatal imparta a su sociedad comisionista miembro, en el marco de un proceso de adquisición del MCP, una nueva instrucción de compra de activos relacionados con el objeto del respectivo proceso, la sociedad comisionista compradora remitirá a la Bolsa la Ficha Técnica de Negociación y el Documento de Condiciones Especiales respectivos, los cuales serán publicados por la Bolsa a más tardar al día hábil siguiente, junto con el anuncio público de negociación a que se refiere el presente artículo. La Rueda de Negociación se llevará a cabo por lo menos pasados tres (3) días hábiles desde la publicación del anuncio público de negociación.

Tratándose de las negociaciones a que hace alusión el presente parágrafo transitorio, los precios de referencia de los bienes, productos o servicios que vayan a ser objeto de la negociación deberán ser publicados para conocimiento del mercado y del público en general, con una antelación de, por lo menos, dos (2) días hábiles a la Rueda de Negociación.

Lo dispuesto en el presente parágrafo será aplicable desde la entrada en vigencia de la Circular No. 5 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Artículo 3.1.2.5.6.2.- Manifestación de Interés para participar en la Rueda de Negociación. Las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar en la Rueda de Negociación deberán manifestar su intención de hacerlo a través del formato contenido en el Anexo No. 40 de la presente Circular, antes de las 12:00 del día del quinto (5°) día hábil anterior a la negociación, salvo que la Ficha Técnica de Negociación establezca una antelación superior, indicando el nombre y número de identificación del potencial comitente vendedor, así como el nombre y número de identificación del operador de la sociedad comisionista miembro que por cuenta del potencial comitente vendedor ingresará la postura de venta en la Rueda de Negociación. En el mismo plazo las sociedades comisionistas miembros deberán acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación a cargo suyo y/o de sus comitentes vendedores.

Al diligenciar el formato contenido en el Anexo No. 40 de la presente Circular, las sociedades comisionistas miembros deberán certificar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.6.1.3. del Reglamento y el parágrafo tercero del artículo 3.1.2.5.6.3. de la presente Circular, que: i) los clientes por cuenta de quienes actuarán en el proceso de negociación no conforman un mismo Beneficiario Real con otro u otros clientes de la sociedad comisionista miembro o de otra sociedad comisionista miembro, que pretendan actuar en la misma negociación, y que; ii) sus clientes actúan de manera libre e independiente en el proceso de negociación respectivo, en cumplimiento de las reglas de la libre competencia. Igualmente, y en caso de que las sociedades comisionistas miembros pretendan actuar

por cuenta de más de un comitente en un mismo proceso de negociación, según se dispone en el artículo 3.6.2.1.3.3. del Reglamento, deberán indicar a través del formato contenido en el Anexo No. 40 la forma en que administraron el respectivo conflicto de interés, así como certificar que cuentan con las instrucciones de sus clientes, las cuales se entienden impartidas por éstos a través del diligenciamiento del Anexo No. 41.

El citado Anexo No. 41 deberá adjuntarse al formato contenido en el Anexo No. 40 respecto de todos los procesos de negociación adelantados en el MCP, y a través del mismo el respectivo cliente: i) certifica que no conforma un mismo beneficiario real con otro u otros clientes que, a través de la misma o de otras sociedades comisionistas miembros, pretenden participar en el proceso de negociación; ii) certifica que actúa de manera libre e independiente en el proceso de negociación respectivo, en cumplimiento de las reglas de la libre competencia, y; iii) autoriza el levantamiento de la reserva sobre su información y documentación que repose en los archivos de la sociedad comisionista miembro, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 3.6.1.3. del Reglamento, con el fin de realizar las validaciones que resulten procedentes para determinar la conformación de un mismo Beneficiario Real entre clientes que a través de sus respectivas sociedades comisionistas miembros pretenden participar en una misma negociación.

Parágrafo.- En el evento en que se declare el incumplimiento de una operación celebrada en el MCP y la sociedad comisionista miembro cumplida solicite, por instrucción de su comitente, la celebración de una nueva operación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3.3.1. y siguientes de la presente Circular, la manifestación de interés de participar en la Rueda de Negociación en la que se celebrará esta nueva operación no configurará una oferta vinculante en los términos del artículo 3.6.2.1.3.2. del Reglamento de la Bolsa.

Parágrafo transitorio.- Tratándose de las nuevas instrucciones de compra a que hace referencia el párrafo transitorio del artículo 3.1.2.5.6.1. de la presente Circular, las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar como vendedoras en la Rueda de Negociación deberán manifestar su intención de hacerlo a través del formato contenido en el Anexo No. 40 de la presente Circular, antes de las 12:00 m. del día hábil siguiente a la publicación del anuncio público de negociación a que se refiere el párrafo transitorio del artículo 3.1.2.5.6.1 anterior, efecto para el cual tendrán en cuenta lo señalado en el presente artículo.

Lo dispuesto en el presente párrafo transitorio será aplicable desde la entrada en vigencia de la Circular No. 5 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Artículo 3.1.2.5.6.3.- Verificación de la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación. A más tardar el tercer (3°) día hábil anterior a la Rueda de Negociación, antes de las 12:00 m., la Bolsa informará a las sociedades comisionistas miembros que manifestaron su intención de participar en la Rueda de Negociación, si han acreditado en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo suyo y/o de sus comitentes vendedores, o si existen deficiencias o ausencias en relación con dicha acreditación. En caso de existir deficiencias o

ausencias en la acreditación del cumplimiento de cualquiera de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación, procederá la subsanación únicamente hasta las 2:00 p.m. del segundo (2°) día hábil anterior a la Rueda de Negociación.

A más tardar el segundo (2°) día hábil anterior a la Rueda de Negociación, la Bolsa informará a las sociedades comisionistas miembros que presentaron la subsanación de las deficiencias y/o ausencias en la acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación, si han subsanado en debida forma.

En caso de que no exista pluralidad de oferentes en la Rueda de Negociación, se procederá en los términos del artículo 3.1.2.5.6.5. de la presente Circular.

Parágrafo primero.- La radicación del Anexo No. 40 de la presente Circular, a través del cual las sociedades comisionistas miembros manifiestan su interés de participar en la Rueda de Negociación por cuenta de sus comitentes vendedores, configura una oferta de venta por el valor máximo establecido por la Entidad Estatal en la Ficha Técnica de Negociación, que se torna irrevocable de acuerdo con el artículo 3.6.2.1.3.2. del Reglamento, una vez la Bolsa ha verificado la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la sociedad comisionista miembro y su respectivo comitente.

Se entenderá que la verificación que realiza la Bolsa de la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la o las sociedades comisionistas miembros y sus respectivos comitentes, se habrá surtido en su totalidad a las 8:30 a.m. del día en que se llevará a cabo la Rueda de Negociación, de acuerdo con lo indicado en el Anuncio Público de Negociación respectivo.

Las sociedades comisionistas miembros, mediante comunicación dirigida a la Bolsa, suscrita por Representante Legal y remitida a la dirección de correo electrónico operaciones@bolsamercantil.com.co, podrán retirar su manifestación de interés de participar en la Rueda de Negociación con anterioridad a las 8:30 a.m. del día en que se llevará a cabo la negociación respectiva, de acuerdo con lo indicado en el Anuncio Público de Negociación.

Parágrafo segundo.- Es responsabilidad de las sociedades comisionistas miembros verificar el completo y debido cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación, exigidas en la Ficha Técnica de Negociación respecto de aquellas como de los comitentes por cuenta de quienes actúan, lo cual deberán hacer constar a la Bolsa a través de certificación suscrita por ambos.

Sin perjuicio de lo señalado, con anterioridad a la realización de la Rueda de Negociación, la Bolsa validará el cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación por parte de las sociedades comisionistas miembros y sus comitentes, a partir de la revisión de los documentos que aporten y mediante los cuales pretendan acreditar cada una de las citadas condiciones.

Cuando no exista total certeza acerca de la pertinencia, suficiencia o procedencia de los documentos aportados por las potenciales sociedades comisionistas vendedoras para acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Participación, éstas podrán solicitar a la Bolsa, a más tardar a las 10:00 a.m. del día

hábil anterior a la fecha prevista para llevar a cabo la Rueda de Negociación, la respectiva validación frente al contenido de la Ficha Técnica de Negociación, para lo cual la Bolsa, de considerarlo necesario, requerirá concepto sobre el particular a la sociedad comisionista miembro que actúe por cuenta de la Entidad Estatal. La Bolsa informará a la sociedad comisionista miembro solicitante el resultado de la validación con anterioridad al inicio de la negociación. No será posible aportar documentación adicional con posterioridad a las oportunidades previstas en el presente artículo y en el artículo 3.1.2.5.6.2. de esta Circular.

En el evento en que la Bolsa requiera el concepto de la sociedad comisionista miembro que actúa por cuenta de la Entidad Estatal, y a partir del mismo se evidencie que la Ficha Técnica de Negociación debe ser modificada, se informará sobre el particular a aquella y se deberá publicar nuevamente dicho documento en los términos previstos en el artículo 3.1.2.5.6.1. de la presente Circular.

En ningún caso se aceptarán objeciones o el rechazo de los documentos que acreditan el cumplimiento de Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación, por parte de la Entidad Estatal, cuando haya iniciado la ejecución de la operación.

Parágrafo tercero.- De acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 3.6.1.3. del Reglamento, la verificación que realizarán las sociedades comisionistas miembros para certificar que sus clientes que pretenden participar en una misma negociación no conforman un mismo Beneficiario Real entre ellos o con clientes de otras sociedades comisionistas miembros, tendrá como fundamento la certificación que en ese sentido remitirán sus respectivos clientes a través del formato contenido en el Anexo No. 41 de la presente Circular.

Tratándose de clientes de una misma sociedad comisionista miembro que pretendan participar en una misma negociación, la sociedad comisionista miembro tendrá en cuenta, además de la certificación que expiden sus clientes, la información y/o documentación que éstos suministren en el marco del debido conocimiento de sus clientes, actividad que deberá ser desarrollada en atención a las disposiciones normativas que regulan la materia, incluidas aquellas contenidas en los manuales de administración de riesgos de las sociedades comisionistas miembros.

Parágrafo cuarto.- Las sociedades comisionistas miembros podrán designar a un operador diferente al establecido al momento de manifestar su interés de participar en la Rueda de Negociación, siempre y cuando informen a la Bolsa el nombre y número de identificación del nuevo operador con anterioridad al inicio de la sesión de la Rueda de Negociación en la que se llevará a cabo la negociación correspondiente, mediante comunicación suscrita por su representante legal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de Rueda podrá permitir excepcionalmente que un operador diferente ingrese la postura de venta en la Rueda de Negociación, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que le sean puestas de presente por la sociedad comisionista miembro a la que se encuentre vinculado, que hagan inviable que el operador inicialmente designado pueda cumplir con el encargo. Las circunstancias a que se ha hecho referencia deberán ser informadas por la sociedad comisionista miembro a través de correo electrónico o del medio que se considere procedente dependiendo de la situación particular.

Parágrafo quinto.- Las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar en una misma negociación por cuenta de varios potenciales comitentes vendedores, deberán cumplir lo señalado en el presente artículo respecto de cada uno de ellos, incluyendo la designación del operador que ingresará la postura de venta en la Rueda de Negocios, teniendo en cuenta que un operador no podrá ingresar postura de venta por cuenta de más de un potencial comitente vendedor en una misma negociación.

Parágrafo transitorio.- Tratándose de las nuevas instrucciones de compra a que hace referencia el parágrafo transitorio del artículo 3.1.2.5.6.1. de la presente Circular, la Bolsa informará a las sociedades comisionistas miembros que manifestaron su intención de participar en la Rueda de Negociación, el mismo día en que se recibió dicha manifestación, si han acreditado en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo suyo y/o de sus comitentes vendedores, o si existen deficiencias o ausencias en relación con dicha acreditación. En caso de existir deficiencias o ausencias en la acreditación del cumplimiento de cualquiera de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación, procederá la subsanación únicamente hasta las 12:00 m. del día hábil siguiente.

La validación en caso de no existir total certeza acerca de la pertinencia, suficiencia o procedencia de los documentos aportados por las potenciales sociedades comisionistas vendedoras para acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Participación, a que hace alusión el presente artículo, no será procedente respecto de las negociaciones a que se refiere este parágrafo transitorio.

Lo dispuesto en el presente parágrafo será aplicable desde la entrada en vigencia de la Circular No. 5 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

(...)

Artículo 3.1.2.5.6.7. Observaciones a la Ficha Técnica de Negociación frente a casos especiales.

Cuando la Entidad Estatal imparta a su sociedad comisionista miembro una nueva instrucción de compra en el marco de un proceso adelantado en el MCP, la Ficha Técnica de Negociación correspondiente a la nueva instrucción será expuesta al mercado y al público en general con el fin de que se realicen las observaciones que se consideren procedentes, trámite que se surtirá antes de la emisión del Boletín Informativo que convoca a Rueda de Negociación.

De igual forma, frente a eventos diferentes al relacionado en el inciso anterior y una vez agotado el esquema de observaciones a que hace alusión el artículo 3.1.2.5.4.2. de la presente Circular, la sociedad comisionista compradora, por instrucción de la Entidad Estatal, podrá solicitar a la Bolsa que surta un nuevo esquema de observaciones respecto de la Ficha Técnica de Negociación, de acuerdo con lo señalado en el presente artículo.

De presentarse alguno de los anteriores casos, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Circular No. 05

Marzo 26 de 2020

- i) La sociedad comisionista miembro compradora remitirá a la Bolsa la Ficha Técnica de Negociación junto con el Documento de Condiciones Especiales y demás anexos a la misma, e informará el término durante el cual se recibirán observaciones.

El termino para remitir observaciones será de mínimo un (1) día hábil y máximo tres (3) días hábiles desde la publicación del Boletín Informativo a que hace referencia el numeral siguiente.

- ii) La Bolsa publicará en su página de internet un Boletín Informativo a través del cual divulgará al mercado y el público en general que la Ficha Técnica de Negociación se encuentra publicada en la página de internet de la Bolsa y que por el término establecido por la sociedad comisionista miembro podrán realizarse observaciones a la misma;

Las personas interesadas en remitir observaciones a la Ficha Técnica de Negociación y a sus anexos, deberán hacerlo al correo electrónico observacionesMCP@bolsamercantil.com.co;

- iii) Vencido el plazo para enviar observaciones a la Ficha Técnica de Negociación y a sus anexos, la Bolsa remitirá las que haya recibido a la sociedad comisionista miembro compradora, para que proceda a responderlas;

- iv) La sociedad comisionista miembro compradora junto con la Entidad Estatal revisarán las observaciones y realizarán los ajustes a la Ficha Técnica de Negociación que resulten procedentes, y;

- v) La sociedad comisionista miembro compradora remitirá a la Bolsa el documento en el cual se da respuesta a las observaciones sobre la Ficha Técnica de Negociación y sus anexos, el cual será publicado por la Bolsa a través de Boletín Informativo.

Una vez adelantado el anterior procedimiento se realizará la publicación del Anuncio Público de Negociación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.2.5.6.1. de la presente Circular.

Parágrafo transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 5 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable respecto de las nuevas instrucciones de compra a que hace referencia el parágrafo transitorio del artículo 3.1.2.5.6.1. de la presente Circular.

(...)